



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

**Reformar y adicionar diversas
disposiciones del Reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso**

UNICO.- Se reforman el artículo 9; la fracción II del artículo 12; el inciso f) y g) recorriéndose el actual en su orden subsecuente del artículo 37; el párrafo primero del artículo 39; el inciso i) de la fracción V del artículo 55; el artículo 78; el cuarto párrafo del artículo 80; el párrafo segundo del artículo 88; el artículo 92 bis, el párrafo primero del artículo 99, las fracciones II y IV del artículo 114; el artículo 116, el párrafo primero del 117; el párrafo segundo del artículo 121; las fracciones II y VI del artículo 123; la fracción IV del artículo 158, el artículo 159; la fracción XXIII del artículo 182; la fracción V del artículo 187, y la fracción IX del artículo 189; se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 80; un último párrafo al artículo 81, y una fracción XXIV al artículo 182; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Cuando alguna autoridad ordene la detención o instruya proceso penal contra un diputado o diputada, se le deberá de informar a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, para los efectos legales conducentes.

Artículo 12.-...

I...

II. Presentar anualmente su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Interna conforme a los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a la V...

Artículo 37.-...

a) a e) ...

f) Imponer por conducto de su Presidencia las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Recibir y proponer ante el Pleno o la Diputación Permanente, en los casos en que así lo considere, la resolución de solicitudes de licencia y reincorporación al ejercicio de sus funciones de las y los diputados, y

h) Las demás que le atribuyen la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 39.- El Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva tiene la representación institucional y protocolaria de la Asamblea en el ámbito de su funcionamiento colegiado, expresa la unidad orgánica del Congreso y garantiza la inviolabilidad del recinto legislativo.

...

...

...

Artículo 55.-...

I. a IV...

V...

a) a h)

i) Los que se deriven de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

j) a m)...

VI. a XXIV...

Artículo 78.- El orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de quienes integran el Congreso o por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 80.-...

...

...

Estos asuntos se incluirán en el orden del día previa solicitud por escrito, especificando el tema a tratar, y se deberán presentar a más tardar a las 11:00 horas del día anterior de cada sesión. La oradora u orador contará con un tiempo de hasta 10 minutos para su exposición; después de la participación del orador, las diputadas y los diputados podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia de la Mesa Directiva para contestar alusiones personales o rectificación de hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los hechos vertidos por el orador en turno y una vez que haya concluido su intervención. La o el diputado iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Cuando una diputada o un diputado pida el uso de la palabra en los términos del párrafo anterior, y quisiere expresar un hecho diverso por el que pidió el uso de la palabra, podrá hacerlo con la autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, siempre y cuando no de pauta a una discusión, e inmediatamente deberá apegarse al tema principal.

La Presidencia de la Mesa Directiva cuando así lo considere pertinente podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.

...

...

...

Artículo 81.-....

...

...

Cuando se presenten iniciativas, la autora o autor de la misma contará con un tiempo de hasta 10 minutos para su exposición; después de su exposición, podrán solicitar el uso de la palabra hasta cinco diputadas o diputados para que, con autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, puedan contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por el autor de la iniciativa, una vez que haya concluido su intervención. La oradora u orador iniciará su participación precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Artículo 88.-...

La Presidencia hará respetar la inviolabilidad política de los diputados y las diputadas y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo su disposición. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, se decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

...

Artículo 92 bis.- Las juntas directivas de cada comisión podrán analizar para su dictaminación, las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores cuando así lo

consideren pertinente, o bien, ordenar su archivo definitivo por considerarlas improcedentes.

Artículo 99.- Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley, decreto o acuerdo preferentemente en el mismo Período de Sesiones en el que se presentó la iniciativa o a más tardar en el siguiente periodo.

...

Artículo 114.-...

I...

II. Se abrirá un solo turno de hasta **seis** oradores en pro y hasta **seis** en contra, quienes dispondrán de diez minutos cada uno;

III...

IV. Si excepcionalmente ningún diputado o diputada pide la palabra, quien o quienes integren la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si solo se pidiera la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados o diputadas. En ambos supuestos, su participación durara hasta diez minutos cada una.

Artículo 116.- Durante la discusión en lo general, y únicamente los diputados o diputadas que no estén inscritos en la respectiva lista de participaciones podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización de la Presidencia de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por **cinco** minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por quien tiene la palabra

en turno y una vez que haya concluido su intervención. El orador u oradora iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de **cinco** intervenciones con estas características, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la mayoría de los diputados y las diputadas presentes, se procederá a dar curso a la siguiente participación registrada en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

Artículo 117.- Ningún diputado o diputada podrá tener alguna interrupción cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o Presidenta, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para llamar al orden cuando profiera ofensas, se aparte del tema, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

...

Artículo 121.-...

Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones, o en su caso, no se aprueben las propuestas en lo particular, el Presidente o Presidenta de la mesa lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 123.-...

...

I. ...

II. Por cada propuesta se abrirá un turno de hasta cinco oradores en contra, y hasta cinco en pro;

III. a V. ...

VI. Desahogadas las propuestas presentadas y en el caso de no aprobarse propuesta alguna, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará aprobado el proyecto en los términos planteados por la Comisión dictaminadora, y en caso de aprobarse alguna propuesta, se someterá el proyecto en lo particular, junto con las modificaciones previamente aprobadas;

VII. ...

Artículo 158.-...

I. a III...

IV. La Auditoría Superior del Estado.

Artículo 159.- La administración general del Congreso será coordinada por la Comisión de Gobierno, la cual tiene facultades para regular las actividades y el funcionamiento de las dependencias del Congreso, en los términos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento. Por lo que respecta a la Auditoría Superior del Estado, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 182.-...

I a la XXII.-...

XXIII.- Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

XXIV.- Los demás que le asigne la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente y la Comisión de Gobierno.

Artículo 187.-...

I. a la IV. ...

V. Presentar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto los avances de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, por conducto del Oficial Mayor, a la conclusión del trimestre al que corresponda su ejercicio, en los términos y plazos que para los efectos que dispone Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

VI. a la XII...

Artículo 189.-...

I a la VIII. ...

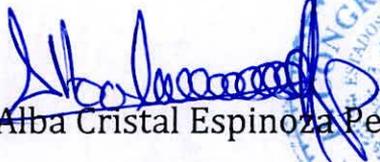
IX. En apoyo de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la ley de la materia;

X. a la XIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

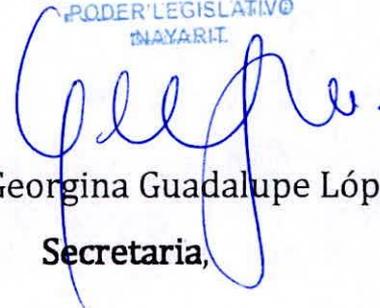




Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,

III CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,